



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de mayo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
PARTES:	ORLANDO DE JESÚS AGUDELO GONZÁLEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
RADICADO:	050014105004-2019-0023900
ASUNTO:	Resuelve consulta de sentencia.

Procede el Despacho a resolver la consulta en la presente causa de forma escrita en aplicación al Decreto 806 de 2020 art. 15-1.

ANTECEDENTES

Manifiesta el señor ORLANDO DE JESÚS AGUDELO GONZÁLEZ que convive con la señora Clara Isabel Mona Bedoya, le fue otorgada la pensión a través de la Resolución SUB 167375 del 26 de junio de 2018, otorgada por COLPENSIONES en valor de \$737.717; indicó que su compañera carece de empleo, renta o pensión alguna y por lo tanto depende económicamente de él, dado que éste es quien con su pensión provee de alimentos a su núcleo familiar; que agotó la reclamación administrativa el 26 de febrero de 2019 solicitando el incremento pensional y no obtuvo respuesta a su petición.

Pretende el reconocimiento y pago del incremento pensional del 14% por compañera permanente a cargo económicamente desde la fecha de adquisición del estatus de pensionado; los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 o subsidiariamente la indexación de las condenas y las costas.

COLPENSIONES

Respondió la demanda aceptando la calidad de pensionado del demandante y la reclamación administrativa realizada a COLPENSIONES; respecto de los demás hechos indicó que no le constan y los sometió al debate probatorio. Se opuso a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda y solicitó la condena en costas al accionante.

SENTENCIA DE PRIMER GRADO

En sentencia proferida el 19 de abril de 2021, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, declaró que al señor ORLANDO DE JESÚS AGUDELO GONZÁLEZ no le asiste el derecho a los incrementos por cónyuge a cargo y absolvió a COLPENSIONES de todas las pretensiones formuladas en su contra, en virtud de lo dispuesto en la sentencia SU- 140 de 2019 por la derogatoria orgánica de los incrementos pensionales a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 y la expulsión del ordenamiento jurídico del artículo 21 del Decreto 758.

ALEGATOS DE LAS PARTES:

Demandante: No presentó alegatos de conclusión.

Demandada: El apoderado judicial de COLPENSIONES, presentó alegatos de conclusión, indicando que la Corte Constitucional realizando un estudio sobre la vigencia de los incrementos pensionales, profirió la Sentencia SU-140 de 2019, señaló que el derecho a los incrementos pensionales establecidos en el Decreto 758 de 1990, dejaron de existir a partir de la expedición de la Ley 100 de 1993, aún para aquellos que se encontraban dentro del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100, pero sin perjuicio de los derechos adquiridos de quienes ya hubieren cumplido con los requisitos para pensionarse antes de esa fecha.

PROBLEMA JURÍDICO

Se centra en determinar si al señor ORLANDO DE JESÚS AGUDELO GONZÁLEZ, le asiste derecho al reconocimiento y pago del incremento pensional indexado por compañera a cargo.

CONSIDERACIONES

Con relación al incremento pensional por personas a cargo, la Corte Constitucional en la sentencia SU 140 del 28 de marzo de 2019, indicó en lo pertinente.

“...se desprende que la acusación de cualquier pensión después de la entrada en vigor de la Ley 100 no dio lugar a los incrementos que previó el artículo 21 del Decreto 758 de 1990”.

... De lo anterior se desprende que una persona que venía cotizando bajo el régimen pensional anterior a la vigencia de la Ley 100 pero que no llegó a cumplir con los requisitos necesarios para pensionarse en vigencia de aquel régimen, si bien pudo tener derecho a una pensión en las condiciones del régimen antiguo, definitivamente no tuvo derecho a que aquella fuera favorecida con beneficios extra pensionales que el nuevo régimen definitivamente no contempla.

ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS Y CONCLUSIONES DE LAS MISMAS:

De la Resolución SUB 16375 del 26 de junio de 2018, se desprende que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, concedió la pensión de vejez al señor ORLANDO DE JESÚS AGUDELO GONZÁLES, a partir del 1° de diciembre de 2017, en cuantía de \$737.717, en cumplimiento a sentencia proferida por el 16 de febrero de 2018 por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Medellín, a través de la cual se condenó a Colpensiones a reconocer y pagar al demandante la suma de \$3.037.918, a título de retroactivo de pensión de vejez, conforme al artículo 33 de la Ley 100 de 1993, liquidado desde el 01 de diciembre de 2017 hasta febrero de 2018, sentencia modificada por el Tribunal Superior de Medellín Sala Cuarta de Decisión Laboral, en sentencia proferida el 25 de abril de 2018, en cuanto al valor del retroactivo adeudado por la demandada a favor del actor, extendiendo la condena por tal concepto del 01 de diciembre de 2017 al 31 de marzo de 2018, inclusive (páginas 21-28 del anexo 01 del expediente digital).

Declaración Extraproceso rendida por el señor ORLANDO DE JESÚS AGUDELO GONZÁLEZ y la señora CLARA ISABEL MONA BEDOYA, en la Notaría Primera del Circulo de Bello – Antioquia, en la cual se observa que éstos manifestaron bajo la gravedad del juramento que convivían en unión libre bajo el mismo techo, de manera singular y permanente desde el año 1994 y que de dicha unión procrearon un hijo llamado Adrian Alexis Agudelo Mona quien tiene 23 años; que el señor ORLANDO DE JESÚS AGUDELO GONZÁLEZ, es quien asiste económicamente en todas sus necesidades a la señora Clara Isabel Mona Bedoya, que ésta es ama de casa, desempleada, no pensionada, no recibe rentas, no recibe salarios, ni subsidios de ninguna índole, por lo que depende en un 100% del señor AGUDELO GONZÁLEZ (páginas 29-30 del anexo 01 del expediente digital).

Del acta de las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT y SS, modificado por la Ley 1149 de 2007, se concluye que el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Medellín en sentencia proferida el 16 de febrero de 2018, condenó a COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor ORLANDO DE JESUS AGUDELO GONZÁLEZ, la suma de \$3.037.918, a título de retroactivo de pensión de vejez, conforme al artículo 33 de la Ley 100 de 1993, liquidado desde el 1° de diciembre de 2017, hasta febrero de 20148, inclusive (páginas 31-38 del anexo 01 del expediente digital).

El acta de audiencia celebrada el 25 de abril de 2018, por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, informa que la sentencia de primera instancia proferida el 16 de febrero de 2018 por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Medellín, fue modificada parcialmente, en cuanto al valor del retroactivo adeudado por la demandada a favor del actor, extendiendo la condena por tal concepto, del 1° de diciembre de 2017 al 31 de marzo de 2018, inclusive, y confirmó los restantes aspectos de la sentencia revisada (documento 21 del anexo 05 – expediente administrativo del expediente digital).

De la cédula de ciudadanía visible en el documento 26 del anexo 05 del expediente digital, se desprende que el demandante, nació el 27 de septiembre de 1954, es decir, que cumplió los 62 años el 27 de septiembre de 2016.

El señor ORLANDO DE JESÚS AGUDELO GONZÁLEZ, pretende el reconocimiento y pago del incremento pensional indexado, en relación con la señora CLARA ISABEL MONA BEDOYA, en calidad de compañera permanente, aduciendo que ésta carece de empleo, renta o pensión alguna y por lo tanto depende económicamente de él, dado que éste es quien con su pensión provee de alimentos a su núcleo familiar.

Está probado en el plenario, que al señor ORLANDO DE JESÚS AGUDELO GONZÁLEZ, le fue reconocida la pensión por vejez a través de la Resolución SUB 16375 del 26 de junio de 2018, a partir del 1° de diciembre de 2017, en cuantía de \$737.717, en cumplimiento a sentencia proferida por el 16 de febrero de 2018, por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín, a través de la cual se condenó a Colpensiones a reconocer y pagar al demandante la suma de \$3.037.918, a título de retroactivo de pensión de vejez, conforme al artículo 33 de la Ley 100 de 1993, el cual establece los requisitos para obtener la pensión de vejez.

Igualmente se encuentra acreditado que el señor AGUDELO GONZÁLEZ, cumplió el requisito de edad para acceder a la pensión el día 27 de septiembre de 2016, es decir, posterior al 1° de abril de 1994 fecha de entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993.

Respecto al incremento pensional por personas a cargo, conforme sentencia SU 140 de 2019, se estableció que fueron derogados a partir del 1° de abril de 1994, cuando entró en vigencia la Ley 100 de 1993, aun para aquellos que se encontraban dentro del régimen de transición previsto por el art. 36 de la citada Ley 100.

Consecuencialmente, se CONFIRMARÁ la sentencia absolutoria en grado jurisdiccional de Consulta, por encontrarla ajustada a la sentencia SU 140 de marzo de 2019 de la H. Corte Constitucional, por cuanto, a la fecha, y desde el 1° de abril de 1994, no hay fundamento legal para reconocer el incremento pensional en el presente caso, toda vez que la pensión del demandante fue reconocida a partir del 1° de diciembre de diciembre de 2017.

En el grado jurisdiccional de consulta no se causaron costas.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR íntegramente la sentencia absolutoria proferida el 19 de abril de 2021, por el **JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, en el proceso ordinario laboral de única instancia promovido por el señor **ORLANDO DE JESÚS AGUDELO GONZÁLEZ**, con c.c. 70.402.611, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO. Sin costas en esta instancia.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edb80101244273e6292ecc7e0092dbd53c1cccded45b77c23b88114b97f01f9**

Documento generado en 19/05/2022 02:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>